

**“APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO VIRTUALIZADO”**

**RESOLUCIÓN N° 339-CU-2020-UAC**

Cusco, 21 de septiembre de 2020

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N° 304-2020/OAJ-COVID-UAC de fecha 10 de septiembre de 2020 y anexos, cursados por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Andina del Cusco y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 072-CU-2017-UAC el Consejo Universitario ha resuelto aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco.

Que, mediante la Resolución N° 111-CU-2020-UAC de fecha 06 de abril de 2020 se ha resuelto autorizar de manera excepcional el uso de herramientas virtuales para la realización de las sesiones de los consejos de Facultad, de las juntas de docentes, de las reuniones de trabajo o, de cualquier otra sesión, (...).

Que, mediante documento del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, eleva al Consejo Universitario, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco virtualizado, para su aprobación correspondiente.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario “*Dictar el Reglamento general de la Universidad, el Reglamento general de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*”.

Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo descrito en el párrafo precedente y, luego de evaluar el reglamento conforme presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se acuerda aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco virtualizado.

Según el acuerdo del Consejo Universitario en sesión del 16 de septiembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **APROBAR** el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco virtualizado, en mérito a los considerandos que sustenta el presente acto administrativo, se adjunta en anexo el Reglamento.

**SEGUNDO.-** **ENCOMENDAR** al Tribunal de Honor, las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

EMB/JHDT/SG/uch.  
DISTRIBUCIÓN:  
- VRIN/VRAD/VRAC  
- Tribuna de Honor  
- DTI  
- Asesoría Legal  
- Coord. de SUNEDU  
- Archivo.

# ANEXO 01

## REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

### Protocolo de Virtualización del Reglamento.

I. **Objetivo:** El presente Protocolo busca servir de guía para la tramitación de los procesos de investigación disciplinaria a cargo del Tribunal de Honor de la UAC mediante el uso de herramientas tecnológicas, y con ello asegurar la continuidad de los procesos, respetando las medidas de distanciamiento social decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19.

II. **Alcance:** Este Protocolo es aplicable a todos los procedimientos de Investigación Disciplinaria que sean de conocimiento y competencia del Tribunal de Honor, es de aplicación a todas las partes que se vean implicadas en los procedimientos; mientras subsista el período de emergencia sanitaria y no sea posible la realización de procedimientos de manera presencial sin el peligro de afectar el derecho a salud pública e integridad de las personas.

III. **Justificación:** En vista de las medidas extraordinarias de acatamiento a la emergencia sanitaria, a efectos de superar con éxito esta etapa crítica para la nación, se justifica que la Universidad Andina del Cusco, a través de su órgano Autónomo Tribunal de Honor, adopte medidas extraordinarias para organizar el correcto desempeño y tramitación de los procedimientos de Investigación Disciplinaria puestos a su cargo, a fin de enfrentar el periodo post emergencia y de tal forma no se afecte el normal trámite de los mismos; y poder continuar con el servicio de administración de justicia y se garantice el derecho a la salud pública de la comunidad Universitaria

#### IV. DISPOSICIONES GENERALES:

##### 1. Principios.

Para la virtualización del reglamento del Tribunal de Honor de la UAC, deberán siempre tenerse en cuenta los siguientes principios:

a) **Dirección de los procedimientos virtuales:** La dirección e investigación de los procedimientos virtuales de Investigación Disciplinaria, estará a cargo del Tribunal de Honor de la UAC, ya sea para el caso de estudiantes y Docentes, así como para Personal Administrativo, manteniendo su forma y estructura en general, siempre que se garantice a las partes el ejercicio efectivo de los derechos de defensa y descargo correspondiente.

b) **Buena fe y lealtad procesal:** Las partes y todo aquel que intervenga directa o indirectamente en el proceso, deberán colaborar de buena fe y con lealtad procesal con el Tribunal de Honor para que los procedimientos se puedan coordinar y llevar a cabo sin contratiempos.

c) **Interacción simultánea:** Es un derecho y deber tanto de la Universidad órgano como de las partes que intervienen en el procedimiento, el asegurar las garantías razonables para los participantes teniendo acceso a una plataforma digital técnicamente adecuada, en calidad de sonido y video, corroborando la identificación debida de los participantes.

d) **Comunicación eficaz y colaboración procesal:** Es derecho y obligación de los intervinientes en el procedimiento, al momento de realizar su descargo o sustentar su defensa, deben realizarlo teniendo un mensaje, claro, sencillo, breve, determinando puntos de debate, objetivos o conclusiones; así como el uso eficiente de los recursos virtuales.

e) Además de todo lo ya mencionado, en el procedimiento virtual se deberá:

- Garantizar la preservación de la interacción fluida entre el procesado y el Tribunal de Honor, para permitir una adecuada entrega de información y evaluar adecuadamente la documentación.

- Asegurar al investigado el acceder al expediente de manera virtual,

f) **Máximo rendimiento procesal virtual:** Se deberán aprovechar todas las potencialidades de las nuevas tecnologías, en la coordinación y desarrollo del procedimiento virtual.

##### 2. Requisitos técnicos mínimos.

Para que el Tribunal de Honor o por lo menos su Presidente, pueda realizar un adecuado trabajo virtual, así como las partes, deberán garantizar poder contar con los siguientes instrumentos tecnológicos:

a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo con conexión a internet.

b) Tener instalado o contar con la aplicación de video conferencia para la realización de cualquier diligencia virtual o entrevista.

c) Contar con correo Institucional de la Universidad Andina del Cusco.

d) Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

- Se debe señalar de manera obligatoria para dichos procedimientos, Correo Institucional y numero de celular.

- Las notificaciones del Tribunal de Honor se realizar de manera virtual, tanto la comunicación a los involucrados en el proceso disciplinario, así como las comunicaciones a las diversas autoridades u oficinas de la UAC.

- Toda Resolución y descargo se presentará de manera Virtual.

- Y los procesos que ya se encuentren en trámite se adecuaran al presente reglamento virtual en la instancia en la que se encuentren.

ART. 1º: El tribunal de Honor de la Universidad Andina del Cusco es un órgano autónomo que se encarga de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y conducir los procesos disciplinarios de los profesores ordinarios y estudiantes de la Universidad Andina del Cusco que hayan incurrido en falta grave sancionada por la Ley, el Estatuto Universitario y los Reglamentos, que amerite cese temporal o destitución de los docentes y suspensión o separación definitiva de los estudiantes de la Universidad.

ART. 2º: El presente Reglamento norma el funcionamiento del tribunal de Honor, órgano creado para calificar, investigar y comprobar la veracidad de las denuncias presentadas en contra de los docentes y/o estudiantes de la Universidad, respecto de la comisión de hechos tipificados como infracciones a la ley Universitaria y los previstos en la Legislación laboral del sector privado, cuya gravedad pudiera ser causal de suspensión o separación.

ART. 3º: El Tribunal de Honor tiene la facultad de recomendar las sanciones a que hubiera lugar de conformidad a la Legislación laboral del Sector Privado, la ley Universitaria vigente y al Estatuto propio de la Universidad Andina del Cusco, ajustando su actuación a los principios de Inmediatez, intermediación, Celeridad y Veracidad.

ART. 4º: Recibida una reclamación o denuncia, el Tribunal de Honor efectuara una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la apertura de un proceso de investigación disciplinaria.

ART. 5º: Si se establecen que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación disciplinaria en contra del presunto infractor, el Tribunal de Honor elevara toda la documentación respectiva, acompañada de su pronunciamiento al Consejo Universitario, para que éste órgano emita la resolución de apertura de investigación disciplinaria. En caso de opinar que no procede ésta, el tribunal de Honor elevará lo actuado al Consejo Universitario con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivamiento del caso.

ART. 6º: La resolución de apertura del proceso administrativo será puesta en conocimiento del interesado mediante notificación que le será entregada personalmente. En caso de no ser posible notificarlo de dicha manera se le notificará mediante publicación efectuada por una sola vez en el diario Judicial del Cusco dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de la expedición de dicha resolución.

ART. 7: En la resolución de apertura del proceso se hará referencia a los hechos presuntamente irregulares y/o los deberes y obligaciones supuestamente infringidos, transcribiendo al interesado todos los cargos formulados en su contra para su descargo.

ART. 8º: El proceso de investigación disciplinaria será escrito y sumario de treinta días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de inicio de proceso, hasta aquel en que se dicte la Resolución correspondiente y sólo excepcionalmente dicho plazo, se podrá prorrogar por un brevísimo término que no excederá de diez días hábiles, siempre que exista una causa debidamente justificada.

ART. 9º: El procesado tendrá derecho a presentar su descargo y las pruebas que estime conveniente a su defensa dentro del plazo de cinco días hábiles prorrogables a diez días como máximo, siempre que existan motivos razonables para ello, contados a partir de la notificación con la resolución de apertura de proceso, para la cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso y tendrá acceso a la documentación que requiera para tal propósito.

ART. 10º: El descargo a qué se refiere el artículo anterior será efectuado de modo preciso y claro, respondiendo en párrafos separados a todos y cada uno de los cargos formulados. Al descargo deberán acompañarse obligatoriamente todas las pruebas necesarias que sustenten fehacientemente sus aseveraciones.

Art. 11º: El contenido de los descargos así como todos los medios probatorios ofrecidos en el ejercicio de la defensa serán valorados por el Tribunal en forma conjunta, utilizando para ello su apreciación razonada.

ART. 12º: El tribunal de honor realizará Las investigaciones del caso, citando al procesado y a las personas que tengan relación directa o indirecta con los asuntos investigados, a fin de efectuar las entrevistas personales, examinará las pruebas que se presenten y elevará su informe final al Consejo Universitario, documento que debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 58º del Estatuto de la Universidad concordante con el 6º de la ley de Procedimiento Administrativo General, o norma que lo sustituya.

ART. 13º: Elevado el expediente con el respectivo informe al Consejo Universitario, éste dispondrá que la oficina de Asesoría Jurídica emita dictamen dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados desde la recepción de los actuados.

ART. 14º: Emitido el dictamen de la oficina de Asesoría Jurídica se remitirá el expediente a consideración del Consejo Universitario para que se pronuncie y tome acuerdos resolutorios. Esta prerrogativa del Consejo Universitario determina el tipo de sanción a aplicarse, si fuera el caso, en concordancia con lo establecido por el artículo 20º inciso l) del Estatuto de la Universidad o norma que lo sustituya.

ART. 15º: La resolución que expida el Consejo Universitario es susceptible de impugnación Mediante los recursos establecidos en el artículo 207º incisos a) y b) de la Ley de Procedimiento Administrativo General o de la norma que lo sustituya, los que además deberán cumplir con los requisitos establecidos por dicha norma.

ART. 16º: Durante la investigación, el procesado podrá ser separado de su función, atendiendo a la gravedad de la falta atribuida, y si es docente, será puesto a disposición de la Dirección de Recursos Humanos para realizar trabajos que le sean asignados, de acuerdo con su especialidad. Sin embargo, el Consejo Universitario en resguardo

del orden que debe imperar en la Universidad y como medida cautelar, puede disponer en casos de detectarse irregularidades fehacientes la suspensión temporal de estudiante o docente sometido a procesos de investigación. ART. 17°: Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como en incurrir en actos de violencia, que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

ART. 18°: El Tribunal toma sus acuerdos con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, en concordancia con lo establecido por el artículo 58° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco o norma que la sustituya.

#### **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA Establecer que el presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución que aprueba.

TERCERA Transitoriamente el presente cuerpo normativo se aplicará a los procesos pendientes conforme a su estado.

#### **SE PROPONE UNA “CUARTA” y “QUINTA” DISPOSICIÓN FINAL, TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA, COMO REGLAMENTO SUPLEMENTARIO DE ADECUACION Y VIRTUALIZACION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

“CUARTA”: Estando a la situación extraordinaria de la pandemia declarada mundialmente, el procedimiento previsto en el “REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO” aprobado mediante Resolución número 072-CU-2017-UAC, observará las siguientes reglas procedimentales adicionales:

- a) El denunciante, en su escrito de denuncia señalará su correo electrónico y el número telefónico (celular), así como del denunciado o denunciados, sin cuyo requisito no se admitirá la denuncia.
- b) La elevación ante el Consejo Universitario de la documentación a la que se refiere el artículo 5° del Reglamento podrá realizarse de manera virtual a través de todos los medios tecnológicos existentes a la fecha.
- c) La resolución de apertura de proceso disciplinario a la que se refieren los artículos 6° y 7° del Reglamento podrá ser emitida de manera virtual a través de los correos institucionales puestos a disposición de cada miembro de la Comunidad Universitaria, la notificación será mediante correo institucional del Presidente del Tribunal de Honor, de no poder realizarse mediante estos medios, se autoriza a que las comunicaciones se puedan realizar mediante llamada telefónica al celular, ya sea agraviado, investigado o testigo, de no poderse dar ninguna de las comunicaciones previamente señaladas, se mantendrá la notificación, a través de publicación efectuada por una sola vez en el diario Judicial del Cusco; en esta resolución de apertura de proceso disciplinario se dispondrá que el interesado señale un correo electrónico para la notificación de toda resolución posterior que se emita en el procedimiento. En caso el interesado no cumpla con señalar dicho correo electrónico se le tendrá por notificada toda resolución emitida el mismo día de su emisión.
- d) Los descargos y medios probatorios referidos en los artículos 9°, 10° y 11° del Reglamento deberán ser presentados por el interesado, dentro de los plazos ya previstos también en el Reglamento, estos se presentarán de manera virtual en formato PDF al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal de Honor o del Presidente del Tribunal de Honor, según sea indicado en la Resolución de Apertura de Investigación. El escrito de descargo detallará la relación de los medios probatorios que se ofrezcan y precisará el número de páginas y archivos que se envía vía email, caso de ofrecerse testigos el interesado proporcionara en el escrito en que ofrece el correo electrónico o número telefónico (celular) del testigo.
- e) Sin perjuicio de lo anterior y a los fines del ejercicio del derecho de defensa del procesado al que se refiere el artículo 12° del Reglamento y las indagaciones que el Tribunal de Honor eventualmente considere necesario efectuar; de oficio o a solicitud de parte se podrá citar a una audiencia virtual, la aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual, es aplicativo de uso institucional de la Universidad Andina. (asegurándose que este permita la grabación de la sesión y garantice la privacidad y la seguridad de la comunicación e información) o por vía telefónica a través de la utilización de cualquiera de los medios tecnológicos disponibles que permita la interacción virtual entre el interesado y los miembros del tribunal de honor; para el efecto y la notificación de la fecha y hora de la audiencia virtual se hará uso de la dirección electrónica proporcionada por el interesado.
- f) La realización de la audiencia Virtual, será registrada mediante soporte tecnológico, ya sea en video o audio, además de dejarse constancia de su instalación o celebración mediante acta (Documento digital)
- g) La elevación ante el Consejo Universitario del Informe Final al que se refiere el artículo 12° del Reglamento podrá realizarse de manera virtual a través del correo institucional del Presidente del Tribunal de Honor de la UAC.
- h) Para el debido cumplimiento del presente reglamento y sus disposiciones la Universidad proporcionara al Tribunal el soporte tecnológico y logístico que sea requerido.

i) En caso los procesos disciplinarios requieran de algún informe sobre el estado de salud física o psicológica de algún miembro de la comunidad Universitaria, se dispondrá y remitirá vía Virtual los oficios correspondientes a la Oficina de Bienestar Universitario de la UAC, para la atención y emisión de los informes respectivos, anexando en los oficios referidos, los correos electrónicos y números telefónicos de la Oficina de Bienestar Universitario para su comunicación y atención, la remisión de dichos informes se realizara de manera digital de los correos Institucionales de Bienestar Universitario al Correo Institucional del Presidente del Tribunal de Honor de la UAC.

j) Para cualquier información que el Tribunal de Honor de la UAC requiera de otra oficina, Autoridad Universitaria, Docente, estudiantes y en general las Oficinas Administrativas de la Universidad Andina del Cusco, esta información se requerirá de manera digital con la utilización del correo Institucional del Presidente(a) del Tribunal de Honor a los correos Institucionales de la Comunidad Universitaria.

k) Los procesos que actualmente se encuentran en trámite se adecuaran al presente procedimiento en el estado en que se encuentren.

**“QUINTA”:** Se autoriza expresamente al Tribunal de Honor la utilización de las diversas herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información en los aspectos no detallados en la CUARTA DISPOSICION FINAL, TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA para el cumplimiento de su labor y facilitar de esta forma la prosecución del procedimiento en beneficio de éste y los interesados.